

MATRIZ DE COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN N° 016-2014-SUNASS-CD "PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR EN EL PERIODO REGULATORIO VIGENTE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO INCLUIDOS EN LA FÓRMULA TARIFARIA".

PROPUESTA MODIFICATORIA	COMENTARIO DE SEDAPAL	RESPUESTA AL COMENTARIO
<p><b>"Artículo 1.- Alcance</b></p> <p><i>El presente procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, que no hayan sido considerados en la determinación de la fórmula tarifaria vigente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) y que cumplan alguna de las siguientes características:</i></p> <p>i) <i>Proyectos de inversión financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales.</i></p> <p>ii) <i>Proyectos de inversión financiados y/o ejecutados a través del mecanismo "Obras por Impuestos" en aplicación de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento</i></p>	<p>Consideramos que el primer párrafo y el numeral V) del artículo 1 del Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, deberían encontrarse redactados bajo los siguientes términos:</p> <p>(...)</p> <p><i>El presente procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión y las <u>diversas modalidades de Retribución por Servicios Ecosistémicos</u>, que no hayan sido considerados en la determinación de la fórmula tarifaria vigente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) y que cumplan alguna de las siguientes características:</i></p>	



<p>aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF.</p> <p>iii) <i>Proyectos de inversión que hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado (PMO) y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP) según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento.</i></p>	
<p>iv) <i>Proyectos de inversión que hayan sido incluidos en el PMO, financiados por organismos multilaterales de crédito y concertados con posterioridad a la aprobación de la fórmula tarifaria.</i></p>	
<p>v) <i>Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) a los que se refiere el artículo 44 del Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA - Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento."</i></p>	<p>v) <u>Mecanismos Modalidades de Retribución por Servicios Ecosistémicos a los que se refiere el artículo 44 del Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA - Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento."</u></p> <p>Comentario: Considerando que la SUNASS "(...) debe incluir en la tarifa mecanismos de compensación ambiental destinados a promover la eficiencia en el uso del agua y el tratamiento de aguas</p>

De manera concordante con la Ley N° 30215 "Ley de Mecanismos de Retribución por



	<p><i>residuales</i>", conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.</p> <p>En esa línea, el artículo 44 del Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento dispone que: "(...) se entiende por <i>mecanismos de compensación ambiental (...) a las diversas modalidades de retribución por servicios ecosistémicos</i>"<sup>1</sup>.</p> <p>En ese orden de ideas, y con la finalidad de mantener lo expresamente previsto en la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento es que se propone la inclusión mencionada líneas arriba.</p> <p>Teniendo en cuenta el comentario realizado al artículo 1°, consideramos que el artículo 2 del Proyecto de Resolución de Consejo Directivo,</p>	<p>Servicios Ecosistémicos"<sup>2</sup>, se utiliza el término "mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos".</p> <p>Por lo tanto, no se recoge el comentario.</p>
<p><b>"Artículo 2.- Definiciones</b></p> <p><i>Para efectos del presente procedimiento se aplicarán las siguientes definiciones:</i></p>		<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario del artículo 1.</p>

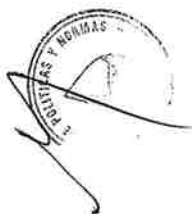
**1 Artículo 7. Modalidades de los mecanismos de retribución**

7.1 Los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos pueden adoptar, de común acuerdo entre los contribuyentes y los retribuyentes por el servicio ecosistémico, cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento de acciones específicas, directas e indirectas, para la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.
- b) Financiamiento de acciones de desarrollo productivo e infraestructura básica sostenibles en beneficio directo de la población involucrada en el mecanismo.
- c) Otras modalidades acordadas libremente entre las partes, dentro de los alcances de la presente Ley.

7.2 La determinación y aplicación de las modalidades de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos debe tener como fin asegurar la permanencia de los servicios que ofrece, teniendo en cuenta un enfoque intercultural, atendiendo a la diversidad cultural, geográfica, ecológica y sociopolítica de cada región. 7.3 Las modalidades de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que decidan adoptar los contribuyentes y los retribuyentes por el servicio ecosistémico son evaluadas y aprobadas por el Ministerio del Ambiente.

<sup>2</sup> Publicada el 29 de junio de 2014.



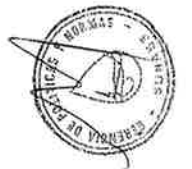
<p>a) <i>Costos Incrementales. Costos que se generan como consecuencia del proyecto de inversión o MRSE y que, al no haberse incluido en la fórmula tarifaria vigente, deben ser cubiertos por la Tarifa Incremental.</i></p> <p>b) <i>Ingresos Incrementales. Ingresos de la EPS generados por el proyecto de inversión o, de ser el caso, por la implementación del MRSE.</i></p> <p>(...)</p> <p>d) <i>Diagnóstico Hídrico Base. Instrumento que permite delimitar las microcuencas de las que se abastece de agua la EPS, caracterizar el funcionamiento de los ecosistemas prioritarios para la EPS y los servicios ecosistémicos hídricos que de ellos se derivan, con el fin de identificar y priorizar acciones de conservación, restauración y uso sostenible de dichos ecosistemas, a partir de un análisis del impacto esperado. Este diagnóstico deberá incluir el diseño de un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones priorizadas."</i></p>	<p>debería encontrarse redactado bajo los siguientes términos:</p> <p>a) <i>Costos Incrementales. Costos que se generan como consecuencia del proyecto de inversión o MRSE las diversas modalidades de Retribución por Servicios Ecosistémicos y que, al no haberse incluido en la fórmula tarifaria vigente, deben ser cubiertos por la Tarifa Incremental.</i></p> <p>b) <i>Ingresos Incrementales. Ingresos de la EPS generados por el proyecto de inversión o, de ser el caso, por la implementación de MRSE las diversas modalidades de Retribución por Servicios Ecosistémicos .</i></p> <p>(...)</p>	
---	---	--



<p><b>“Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental</b></p> <p>(...)</p> <p>b) <i>La Tarifa Incremental será calculada sobre la base de los Costos Incrementales, los cuales contemplarán únicamente los costos de inversión, operación y mantenimiento del proyecto o MRSE en cuestión.</i></p> <p>”</p> <p>...</p>	<p>Teniendo en cuenta el comentario realizado al artículo 1°, consideramos que el artículo 3 del Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, debería encontrarse redactado bajo los siguientes términos:</p> <p>b) <i>La Tarifa Incremental será calculada sobre la base de los Costos Incrementales, los cuales contemplarán únicamente los costos de inversión, operación y mantenimiento del proyecto o MRSE a las diversas modalidades de retribución por servicios ecosistémicos en cuestión.</i></p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario del artículo 1.</p>
<p><b>“Artículo 4.- Inicio del procedimiento</b></p> <p>(...)</p> <p>b) <i>A partir de la fecha de suscripción del contrato de APP, en el caso del numeral iii) del artículo 1 del presente procedimiento.</i></p> <p>c) <i>A partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo, en el caso del</i></p>	<p>Teniendo en cuenta el comentario realizado al artículo 1°, consideramos que el artículo 4 del Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, debería encontrarse redactado bajo los siguientes términos:</p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario del artículo 1.</p>



<p>numeral iv) del artículo 1 del presente procedimiento.</p> <p>d) En cualquier momento del periodo regulatorio vigente, en el caso del numeral v) del artículo 1 del presente procedimiento.</p> <p>Una EPS podrá presentar una solicitud de Tarifa Incremental por uno o más proyectos de inversión o MRSE, como máximo dos veces durante un año regulatorio.”</p>	<p>Una EPS podrá presentar una solicitud de Tarifa Incremental por uno o más proyectos de inversión o MRSE, las diversas modalidades de retribución por servicios ecosistémicos como máximo dos veces durante un año regulatorio.</p>	
<p><b>“Artículo 5.- Admisibilidad</b></p> <p>(...)</p> <p>b) En los casos de los numerales i), ii) y iv) del artículo 1, el expediente técnico correspondiente que deberá incluir los costos de inversión, operación y mantenimiento proyectados.</p> <p>c) En el caso del numeral iii) del artículo 1, copia fedateada de la propuesta técnica y económica con la que se adjudicó el proyecto y, en el caso de iniciativas privadas donde no haya habido terceros interesados, la propuesta con la que se adjudicó el proyecto. Asimismo, deberá remitirse el PMO que incorpora el proyecto APP, el impacto que genera su incorporación y el acuerdo suscrito por el</p>	<p>Teniendo en cuenta el comentario realizado al artículo 1, y el que efectuamos línea abajo, consideramos que el artículo 5 del Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, debería encontrarse redactado bajo los siguientes términos:</p> <p>c) En el caso de proyectos de inversión, producto de una iniciativa pública, copia fedateada de la propuesta técnica y económica con la que se adjudicó el proyecto. En el caso de proyectos de inversión, producto de una iniciativa privada donde no hubieron terceros interesados, el contrato de concesión</p>	



<p>órgano competente de la EPS (Directorio o Junta General de Socios, según sea el caso), debidamente sustentado, que aprueba tal incorporación.</p>	<p>Y en ambos casos deberá remitirse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-El informe que analice el impacto que genera la incorporación del proyecto de inversión en la EPS. y;</li> <li>-El acuerdo suscrito por el órgano competente de la EPS (Directorio o Junta General de Socios, según sea el caso) debidamente sustentado; que aprueba tal incorporación.</li> </ul>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario del artículo 1.</p>
<p>d) En el caso del numeral iv) del artículo 1, copia fedateada del contrato de préstamo suscrito, conteniendo el cronograma de pagos. Asimismo, deberá remitirse el PMO que incorpora el proyecto financiado por organismos multilaterales de crédito, el impacto que genera su incorporación y el acuerdo suscrito por el órgano competente de la EPS, debidamente sustentado, que aprueba tal incorporación.</p>	<p>d) En el caso del numeral iv) del artículo 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Copia fedateada del contrato de préstamo suscrito, conteniendo el cronograma de pagos.</li> <li>-El informe que analice el impacto que genera la incorporación del proyecto de inversión en la EPS y;</li> <li>-El acuerdo suscrito por el órgano competente de la EPS, (Directorio o Junta General de Socios, según sea el caso) debidamente sustentado, que aprueba tal incorporación.</li> </ul>	
<p>e) En el caso del numeral v) del artículo 1, el Diagnóstico Hídrico Base.</p> <p>f) Ingresos y Costos Incrementales del proyecto de inversión o MRSE, proyectados para el periodo de duración de estos.</p>	<p>f) Ingresos y Costos Incrementales del proyecto de inversión o MRSE, las diversas modalidades de retribución de servicios ecosistémicos proyectados para el periodo de duración de estos.</p>	



<p>g) <i>Proyección del volumen a ser facturado (m3) por servicios de saneamiento, como consecuencia de la ejecución del proyecto de inversión, de aplicar.</i></p> <p>h) <i>De ser el caso, cronograma de pagos y/o aportes al fideicomiso respectivo.</i></p> <p>i) <i>Propuesta de Tarifa Incremental, adjuntando copia del acuerdo del órgano competente que aprueba dicha propuesta.</i></p> <p>" ..</p>	<p>Comentarios:</p> <p>En primer lugar, advertimos que existe una incongruencia entre lo dispuesto en el numeral iii) del artículo 1 y el literal c) del artículo 5, habida cuenta que bajo la modalidad de APP se pueden adjudicar proyectos de inversión tanto por iniciativa pública (sic) como por iniciativa privada. Tratándose de proyectos de inversión tramitados bajo el régimen de iniciativas privadas se puede dar lugar a dos supuestos:</p> <p>-Adjudicación Directa al proponente por falta de interesados: En cuyo caso sólo resta llevar a cabo la negociación de los elementos no esenciales del contrato de concesión, luego de lo cual se produce la firma del mismo. Entre este último acto y la fecha de vigencia de obligaciones la EPS debe solicitar a la SUNASS el incremento tarifario para el proyecto de inversión.</p> <p>-Concurso cerrado sólo entre los interesados que se hayan presentado en la etapa de declaración de interés. En este supuesto el proyecto podrá ser adjudicado, en cuyo caso se celebrará el contrato de concesión. Entre este último acto y la fecha de vigencia de obligaciones la EPS debe solicitar a la SUNASS el incremento tarifario para el proyecto de inversión.</p>	<p>El comentario sobre una incongruencia entre lo dispuesto por el numeral iii) del artículo 1 y el literal c) del artículo 5 no es materia de modificación, por lo que no se recoge el comentario en este extremo.</p> <p>Sin perjuicio de ello, el requisito de: "<i>copia fedateada de la propuesta técnica y económica con la que se adjudicó el proyecto</i>" previsto en el literal c) del artículo 5 se aplica a todas las APP (incluyendo los proyectos por iniciativa estatal como las iniciativas privadas), excepto a las iniciativas privadas donde no haya habido terceros interesados; es decir, adjudicadas directamente.</p>
---	--	--





	<p>En segundo lugar, de los literales c) y d), del Proyecto de Resolución de Consejo Directivo entendemos que –para los casos de proyectos : i) Adjudicados bajo la modalidad de Asociación Público Privada (en adelante, APP), o ii) financiados por organismo multilaterales de crédito (en adelante OMC)-, la EPS debe remitir como requisito de admisibilidad del reconocimiento de tarifa incremental, un “nuevo” Plan Maestro Optimizado (en adelante, nuevo PMO) que “incorpore” dichos proyectos.</p> <p>En consecuencia, podemos apreciar que se pretende regular la obligación de la EPS a presentar un nuevo PMO para proyectos: i) que ya fueron declarados en el PMO sobre la base de la cual la SUNASS aprobó el estudio tarifario vigente, ii) los adjudicados bajo la modalidad de APP (independientemente si fueron producto de una iniciativa pública o privada), y iii) aquellos que serían financiados por OMC.</p> <p>Sin embargo, manifestamos nuestro desacuerdo con tal propuesta, toda vez que resulta ineficiente –desde una perspectiva</p>	<p>El requisito de incorporar el proyecto de inversión adjudicado bajo la modalidad de APP al PMO no es materia de modificación, por lo que no se recoge el comentario en este extremo.</p> <p>Respecto de los proyectos de inversión financiados por organismos multilaterales de crédito, debemos mencionar que el propósito de esta disposición es garantizar que los proyectos a ser tarifados se encuentren debidamente articulados con el PMO, dado que es la principal herramienta para fijar los objetivos de las EPS (artículo 9-A de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Ley N° 26338).</p> <p>Bajo esta premisa, deben efectuarse las modificaciones necesarias en el PMO, en la medida que la incorporación del proyecto de inversión a ser tarifado tenga algún impacto en los proyectos previstos en el PMO, así como en los ingresos incrementales, de conformidad con el literal c) del artículo 3 de este Procedimiento<sup>3</sup>.</p>
--	--	---

**3 Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental**

Para la determinación de la Tarifa Incremental, la SUNASS tomará en cuenta los aspectos que se enuncian a continuación:

- c) La Tarifa Incremental se determinará de manera que los Costos Incrementales igualem a los Ingresos Incrementales. De ser el caso, los Ingresos Incrementales considerarán los efectos esperados del proyecto de inversión (incremento en la continuidad, ampliación de conexiones o instalación de micromedidores, entre otros) en los ingresos previstos en el Estudio Tarifario de la EPS.



	<p>económica- por la cantidad de recursos financiero, logísticos y horas/hombre que se requiere para activar todo el procedimiento de evaluación técnica, elaboración operativa y aprobación por el directorio de la empresa del nuevo PMO.</p> <p>Tal propuesta se contrapone, además, al Principio de Simplicidad previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que preconiza que:</p> <p><i>“Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser <u>racionales y proporcionales</u> a los fines que se persigue cumplir.”</i></p> <p>Asimismo, de la redacción no se desprende que se haya considerado el Principio de Actuación basado en análisis costo – beneficio, previsto en el artículo 4 del Reglamento General de la SUNASS que dispone lo siguiente:</p> <p><i>“Los beneficios y costos de las acciones, decisiones y disposiciones emprendidas por la SUNASS, en la medida de los posible serán evaluados antes de su realización”.</i></p> <p>Sin perjuicio de lo mencionado, debemos resaltar que el “nuevo documento”</p>	<p>En ese sentido, previo a la solicitud de una tarifa incremental, corresponderá a la EPS remitir las modificaciones a su PMO a la SUNASS, con la finalidad que ésta última verifique que los proyectos se encuentran debidamente articulados y, sobre la base de ello, determine la tarifa incremental que le permita a la EPS cubrir los costos incrementales de inversión, así como de operación y mantenimiento.</p> <p>Por lo tanto, no se recoge el comentario en este extremo.</p>
--	---	--



	<p>(entiéndase como tal al informe que analice el impacto que genera la incorporación del proyecto de inversión en la EPS: i) que ya se encuentra declarados en el PMO vigente, ii) los adjudicados bajo la modalidad de APP, y, iii) aquellos que serán financiados por OMC) constituye la herramienta necesaria para que la SUNASS lo considere en el Estudio Tarifario del quinquenio correspondiente, en el cual se evaluará, la estructura y formula tarifaria; y las metas de gestión.</p>	
<p><b>“Artículo 12.- Incorporación al Plan Maestro Optimizado</b></p> <p><i>En el caso de los numerales i, ii y v) del artículo 1, los proyectos de inversión y MRSE incluidos en las solicitudes aprobadas mediante el presente procedimiento, serán incorporados por la EPS en el PMO a presentar para el siguiente quinquenio regulatorio.”</i></p>	<p>Teniendo en cuenta el comentario realizado al artículo 1°, consideramos que el artículo 12 del Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, debería encontrarse redactado bajo los siguientes términos:</p> <p><i>En el caso de los numerales i, ii y v) del artículo 1, los proyectos de inversión y MRSE las diversas modalidades de retribución de servicios ecosistémicos incluidos en las solicitudes aprobadas mediante el presente procedimiento, serán incorporados por la EPS en el PMO a presentar para el siguiente quinquenio regulatorio.”</i></p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario del artículo 1.</p>



